

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C. septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

M.P 2019-01169

Cita el artículo 10 del Dto. 652 de 2011, que: " De conformidad con el **artículo** 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión..."

En el presente caso, se tiene que, la Comisaría de origen envía las diligencias con el objeto de que este Despacho Judicial, se pronuncie sobre la conversión en arresto, por el no pago de la multa, no obstante, tal pronunciamiento no puede ser emitido por el Juzgado, a voces de la norma transcrita, dado que la instancia, solo debe emitir la orden de arresto (ART. 6º literal b) del Dto. 4799 de 2011. Es decir, que la Comisaría deberá pronunciarse sobre la comentada conversión en la forma y términos previstos en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, cumpliendo los actos de notificación pertinentes, conforme lo prevé el inciso final del artículo 11 de la precitada Ley.

Así mismo, este despacho observa que el proveído emitido por la Comisaria de origen y calendado a 19 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena *"estarse a lo dispuesto por el superior jerárquico...haciéndole conocer al accionado que una vez notificado de la decisión adoptada por el juzgado en mención, cuenta con un término de cinco (05) días hábiles para que cancele el valor de la multa, so pena de que la misma se convierta en arresto a razón de tres (03) días por cada salario mínimo impuesto"*, no se encuentra debidamente notificado, toda vez que tal decisión fue enviada para el conocimiento del incidentado mediante correo electrónico y no personalmente o por aviso a la dirección del accionado **ANTHONY JOSE GAMBOA BARRIOS**, esto es, **CARRERA 150 B N° 138-93 PISO 3 BARRIO SAN PEDRO SUBA** de la ciudad de Bogotá-D.C.

En consecuencia, devuélvase las diligencias a la Comisaría de origen, dejando las constancias del caso. OFÍCIESE.

CÚMPLASE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbad093190bda6bfaae978db6a47b0c71fcd6f15d4d42a3b70
59921ee6486349**

Documento generado en 22/09/2020 04:35:09 p.m.